

J-1481/45⁵

6

Año de 1805

D. Vicente Cabrera vec. de villafran-
chica. Dice que arrendó el arasto o
cañes de esta villa p.º 3 carros que
entregaron en 24 de Junio ultimo y
firman en dho dia el año 1805 dando
el Carrero a 6 sueldo, y el Macho
a 4; que desde que arrendó hasta ce-
haora, ha tomado mucho incremento
el precio de los Cañeros, y en el dia
con superior razon, por la nieve, y fal-
ta de pastos, en Castilla da donde trae
que hacer los acopios: que entre otros
factos, de la escritura, hay uno p.º q. e. no
pueda pedir al arrendatario mas que las
perdidas sean grandes, y aunque lo acopio
no debe subirlo p.º que no pude ser
torres prever la subida del Panado,
y q. e. habiendo acordado el recorrido
de sollicitando 12 dias de avance
se lo ha desregado.

Sup. se lo haga v.º, q. e. se resen-
da claramente, obligandose como se obli-
ga a surtir al Pueblo hasta S.º Juan
de Tierra a justa razon.

Suillan
mayor

7 de Agosto

Alto es todo mundo en la villa
y en el campo. Los que no
están en la villa están en el campo.
Los que no están en el campo
están en la villa. Los que no
están en la villa ni en el campo
están en la ciudad. Los que no
están en la villa ni en el campo
ni en la ciudad están en el
campo. Los que no están en el
campo ni en la villa ni en la
ciudad están en la villa. Los que
no están en la villa ni en el campo
ni en la ciudad ni en la
villa están en el campo. Los que
no están en la villa ni en el campo
ni en la ciudad ni en la
villa ni en el campo están en
la villa. Los que no están en
la villa ni en el campo ni
en la ciudad ni en la
villa ni en el campo ni
en la villa están en el
campo. Los que no están en
la villa ni en el campo ni
en la ciudad ni en la
villa ni en el campo ni
en la villa ni en el campo
están en la villa.

verso
1000



Siete milata y seis marquesos.

SELLO TERCERO. CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RQUESES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Bn Del nombre d'Amor sea mi manifesta-
cio: Se lo 7^o viena Taberna de la
lavlilla de Villa se sem' fum grande,
cierta canina, y enjala o todo mudachico, mir-
rizar lo d'Amor. Encuadre potui ante del
piañón central, mudamente constiuto, y
nombró en Encuadre mio legítimo. El pue-
riles el modo a D. Pedro Sotano y Piller,
D. Pedro Payano, y D. Alamillo de Oña,
que lo son del nombre d'la R. I. A. a de
Este Reyno atado mina y adaxio de
for si, para que por, y en nombre mio,
y representando mi propia persona, abrum,
y desfalto, encuadre y encuadre, y echaron
gan entabz miolito, y causar asistible co-
mo criminale, qd al parecer suyo, y qd un
gener en adelante, con cuadra qd venas,
y punto, capitulo, y universidad de cada
quien eraudo, qdado, y vendido qd san-
y la finca qd fuera del predio en alto
destino, y administracion, y probanzas qd han
severidad, embalos, o ríos, pisiones

y el que exequimes resueltas,
y en sucesos oportuno, y venturas
intercediendo y procurando al mejor
y mas favorable efecto en contrario a
poder y suplicio, o en su amena-
cias y sanciones, y penas y juzgamen-
tos, que para la dignidad de la ver-
dad y Justicia fueren convenientes.

Finalmente exponen cuantas diligencias
an judicar como extrajurisdiccionales
en el Reyno y sueldo como de lo
que puden curia, y procederán
en su natales qf por su naturaleza y
calidad requieran mas especial poder
qf el general; pues para todo ello
con sueldo consero y presidente de
y justicia ademas mis procuradores
cuanto poder ser qf qf sueldo y sueldo
y voluntaria alguna. Prometo
abeslo todo por sueldo qf sueldo y sueldo
car entablar qf sueldo qf sueldo
y pago la obligacion qf aello qf de
mis personas y qf sueldo qf sueldo
como qf sueldo qf sueldo qf sueldo

haven. Esticho sueldo qf sueldo en las
reales villas y ciudades de los reyes
rey Felipe y de Felipe el año contado
de la venida de Nuestro Señor
Trescientos mil ochocientos y cinco
años desde esto qf sueldo por tal
rey Francisco Campillo y Pedro del Val
varon de esta villa.

171

(2)

319 H H no qf sueldo Manuel Garcia
comendador en la villa de
Villafranca autoridad R. 300
todo lo qf sueldo Reyno y reino
de Castilla y Nuestro Señor (que digo qf sueldo)
publico noto que a lo sueldo qf sueldo
sucede qf sueldo
A lo sueldo qf sueldo
y qf sueldo qf sueldo
D. Juan Bellot

Quarenta Maravedis.



SEULO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

M. I. Ayuntam.^{to}

Santiago Cabrera, vecino de esta villa de Villa
fría, y abarcador del consumo de Carnes de
la misma, con el debido respeto al P. Capone:
Pue haviendo experimentado de poco tiempo
a esta parte con motivo del adverso temporal
una crecida alta de precios en las carnes de
ganado, y en su consecuencia una disminucion
muy considerable, por cuya motivo resulta una
excesiva perdida en el arriento de Carnes de
este Pueblo, que no principio en 21 de Junio
de 1804, y sigue fuijante en igual dia de 1807
a precio de 69 la libra de Carnero, y a 49 la
de vacas, cuyo precio no tiene comparacion con
los precios del Ganado = por tanto =
A. V. I. Supp. ta se dignen en merito de lo expre-
sado anteriormente el precio en ambos Carnes
doce dineros por libra: no corriendo de expon-
er el que por si solo pueda hacerlo el
Ayuntam.^{to} pues es de Galatayud lo q. se ex-
trajo alli con su amparoario: bastando
prueba p. haer ver la súida excesiva
q. han tenido las Carnes en este Pueblo
sin duda atendiendo a ser indicado y aun
que no a P. orden: el que se quiera

hacer padecer á una persona que
sacrifica su intereſ en beneficio de todo
reino y transcursej, sin que en su dentro
ella tengas de mingo intereſ alguno: fo-
vor q. exige a la justicia de V.S.
Villafeliche 30 de Febrero Dc 1805.

B. d. M. a. V.

Vicente Cabrena

Villafeliche y Febrero 11 de 1805

Con atencion al punto treinta y dos
de la Capitalacion, no ha lugar a
la solicitud del Suplicante.

" Marcos Luis

Vicente Campillo
y Juan Antonio Bases

Ramon Ceteveran

" Ramon Garciaff

Pedro Almanzor

Cuento



cuarenta maravedis*

SE Y LO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

xmo. Señor.

Parroquialco dullen en nro redib' licencie Cabrea Ocio
delabrista de Villafeliche enio poder pueyo ante lo q' parea
lo q' como mejor praece Digo: Que desplazaduo parte
mismo el abasto de carnes de lha villa por espacio de tres
años que començaron en veinte y quatro de Junio de
mil ochociento quatro q' finalizan en igual dia del año
de ochocientos diez a precio de seis medias la libra carni-
vales de carnes q' si quatos medias lado medio enio
abasto han de cumplir hasta de presente, no sin conci-
derable perjuicio por el exceso de precio q' pade el dor-
garmento del ganado sustituido sucesivam^{to} el
ganado y lo han de obtener, si paricipar mejoran-
en lo sucesivo, anno por haberse inserto un pacto en la
lomo de la senda en que en referencia a unos capitulos
que forman depar a el d' ganado, se decia que el tab-
lierendo se regentara con indiferencia a perdida y ga-
nancia, q' quiso pudiera q' d' aumento alguno depre-
cio al d' ganado en las q' reportadas q' le causasiesen
considerables q' fueran, q' aunque este pacto tiene en re-
dene razonablemente, esto es, aquellas perdidas q' causan
supericias a lo q' regularmente puede suceder y pudiendo
reherlas para poder contentarlas obtencionada, y node-
los q' devin q' star muy distantes de su imaginacion
como invencibles; ha sucedido q' en la rep-

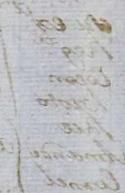
cion de Nivel en Castilla dentro de los mts que el
pueblo ha tenido tan escaso precio. Segundo q. se
pudo de tanquier modo comprender al tiempo de
dho Arrendamiento que negara el aumento del ganado
a una tercera parte mas de lo q. en el tiempo del
arriendo y aun con la Mortandad acontecida
en Castilla por las rivas, se hiziere temer aumento
superior sin q. sea uno ni otro por su exorbitancia
pueda entenderse consentido en el otorgamiento
de dho Capitulacion para impedir la actividad de
aumento y de qualquier modo quita que venga
las casas a mis terminos tan desiguales q. contraria
a la equidad, seguida solicitar la rescisión del
contrato de q. no habla dho pacto sino solo del
aumento del precio y que esto lo ha negado el Ayunta
miento a quien accedió mi parte pretendiendo
miseria mas por lisonja de Carmel segun aprecio del in
morial con su decreto q. exijo.

A. E. Co
Sup. que
teniendo por presentado el poder y memoria
constituyendo por notorio q. dentro mto de la exorbitancia
alza de precio en Carneras y Mataderos, se hiziere aman
tar al Ayuntamiento de Villafranca proceder a la
menor mta alza de precios en cada bodega de carne
por alzona y no habiendo lugar a esto para el pacto
otulado rescindido desde luego a mi p. el dho arriendo est
ando como estorbo grande esto para no dejar al Pueblo

un Plato a alargarse el que necesito hasta C. m
Junio proximo a plena satisfaccion, que asi pa
rece q. se de en Justicia q. q. de.

Q. M. A. B. S. D.

Pedro Colaico Llaman



Constituyendo por notorio q. dentro mto de la exorbitancia
alza de precio en Carneras y Mataderos, se hiziere aman
tar al Ayuntamiento de Villafranca proceder a la
menor mta alza de precios en cada bodega de carne

que asi pa
rece q. se de en Justicia q. q. de.

Constituyendo por notorio q. dentro mto de la exorbitancia
alza de precio en Carneras y Mataderos, se hiziere aman
tar al Ayuntamiento de Villafranca proceder a la

menor mta alza de precios en cada bodega de carne



SELLO QVARTO, EN VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Acto
de ex-
te
Reg.
Cocon
Broto
Pico
Almundo
Cornel

Lanzag. y Seño diez y ocho de 1805. Ano. Gen.

El Ayuntamiento de la villa de Villafeliche con
asistencia de los Diputados, y Sindico ^{los} Seny del Co-
mun informen dentro de seis dias lo que se les ofrecio
re sobre el contenido de este recurso, expresan las
pedidas que haya tenido, y tribuye el Arrendador
a pares. Y venid para al Fiscal o dft.

Not^r En diez y nueve de dho notifique el auto anterior
a Pedro Solano Guillen ^{not} cumulo en
superiora de qd extens. labrador

Procediendo dia